

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a "El Corte Inglés, S. A.", por Orden de 20 de mayo de 1966 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la cuenta correspondiente se contabilizara por pesos.*

Hmo. Sr.: La firma «El Corte Inglés, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 20 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Ordenes de 17 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 3 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13), para importación de tejidos de popelín, algodón impermeabilizado, de sarga de algodón 100 por 100 y de fibras sintéticas y algodón, utilizados en la confección de trincheras y chaquetas, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se contabilicen por pesos tanto los tejidos a importar, sin distinción de anchos, como las prendas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en calle de Preciados, número 3, Madrid, por Orden de 20 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queda derogado lo dispuesto, a efectos contables, en el apartado sexto de la mencionada Orden, así como lo señalado en el apartado sexto de la Orden ampliatoria de 17 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y la relativo a dichos efectos contables señalado en las Ordenes de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 3 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En su lugar, continuando en vigor lo dispuesto en la Orden ampliatoria de 3 de junio de 1970, en el sentido de que los tejidos incluidos en dicho régimen (popelín algodón impermeabilizado, sarga de algodón 100 por 100 y fibras sintéticas y algodón) pueden importarse en cualquier ancho, se establece para todos ellos indistintamente que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinados tejidos empleados en la confección de las trincheras o chaquetas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 110 gramos del mismo tejido.

En todos los casos se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 del tejido importado, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 A, conforme a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

La Aduana matriz puede utilizar este procedimiento en las operaciones realizadas anteriormente, siempre que consten en las certificaciones correspondientes, tanto en la importación como en la exportación, las cantidades en peso.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes mencionadas, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de alas de avión «Falcón», con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de alas de avión «Falcón 10 A» con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas en aleación de aluminio (P. A. 76.03 B), en estampados (P. A. 76.16 B), en perfiles (P. A. 76.02 B), en barras (P. A. 76.02 B), en panales (Honeycomb) (P. A. 76.16 B), aceros aleados en chapas (P. A. 73.15 B 3-b 1), en estampados (P. A. 73.15 D-2), en barras (P. A. 73.15 C-5 2), en tubos (P. A. 73.18 A-1), bronce en barras (P. A. 74.03 A-2), teflón, en planchas, redondos, placas y planchas (P. A. 29.07 B-3), plexiglás

en redondos y planchas (P. A. 39.02 H-2), tejidos de vidrio impregnado (P. A. 70.20 E), caucho en barras y planchas (P. A. 40.08 A y B), imprimación fosfatante (P. A. 32.09 D), diluyentes (P. A. 38.18), imprimación en cromato de cinc (P. A. 32.09 D), pintura de poliuretano F.1 (P. A. 32.09 B), productos sellantes (P. A. 38.18 K), barniz protector Protex LV (P. A. 32.09 D), disolventes (P. A. 39.19), bisulfuro de molibdeno (P. A. 28.35 B) y productos preparados para pintura (P. A. 32.09 B), a utilizar en la fabricación de alas del avión «Falcón 10 A» con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada juego de alas para avión «Falcón» exportadas se datarán de baja en las respectivas cuentas:

Quinientos veintiséis kilogramos (526 kgs.) de chapa de aleación de aluminio de grueso inferior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 70,34 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Seis mil trescientos cuarenta kilogramos (6.340 kgs.) de chapa de aleación de aluminio de grueso superior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 84,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos con cien gramos (10,1 kgs.) de estampados en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 53,46 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Trece kilogramos con quinientos gramos (13,5 kgs.) de perfiles en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,62 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Doce kilogramos con novecientos gramos (12,9 kgs.) de barras de aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos el 49,61 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticinco kilogramos con setecientos gramos (25,7 kgs.) de paneles de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 71,59 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con trescientos gramos (3,3 kgs.) de chapas de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 57,57 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos con setecientos gramos (10,7 kgs.) de estampados de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y seis kilogramos con doscientos gramos (46,2 kgs.) de barras de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos (3,4 kgs.) de tubos de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 23,47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Cuatro kilogramos con cuatrocientos gramos (4,4 kgs.) de barras de bronce. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 65,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida arancelaria 74.01 E, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos (10 kgs.) de teflón. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 60 por 100 de la misma.

Seis kilogramos con doscientos gramos (6,2 kgs.) de plexiglás. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 51,61 por 100 de la misma.

Nueve kilogramos con seiscientos gramos (9,6 kgs.) de tejidos de vidrio impregnado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 29,16 por 100 de la misma.

Un kilogramo con cien gramos (1,1 kgs.) de barras y planchas de caucho. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 54,51 por 100 de la misma.

Veinte kilogramos (20 kgs.) de imprimación fosfatante. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 75 por 100 de la misma.